



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 4 de noviembre de 2021.-
Recibido el anterior memorial, se agrega al proceso y va a Despacho.

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD. 73-168-40-03-001-2021-00057-00
Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Nit. 800.037.800-8 Correo cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co
Demandados: GUINARD AUGUSTO RINCON SANCHEZ. C.C. 1.108.929.920. Correo electrónico desconocido.

Mediante providencia de fecha 7 de abril de 2021 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con domicilio en Bogotá, a cargo de GUINARD AUGUSTO RINCON SANCHEZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Chaparral Tolima, por la siguiente suma de dinero y demás conceptos:

- 1.1 \$2.000.000.00 M. Cte. por concepto de capital, representado en el No. 066136100008684, aportado con la demanda.
- 1.2 \$189.600.00 M. Cte., correspondiente a INTERES REMUNERATORIO liquidado desde el 10 de mayo de 2019, hasta el 10 de mayo de 2020.
- 1.3 Por la suma que corresponda por concepto de INTERESES MORATORIOS sobre el capital reclamado en el numeral 1.1, a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 de mayo de 2020, hasta que se verifique el pago.
- 1.4 \$9.000.000.00 M. Cte. por concepto de capital, representado en el No. 066136100008335, aportado con la demanda.
- 1.5 \$601.050.00 M. Cte., correspondiente a INTERES REMUNERATORIO liquidado desde el 12 de julio de 2020, hasta el 05 de marzo de 2021.
- 1.6 Por la suma que corresponda por concepto de INTERESES MORATORIOS sobre el capital reclamado en el numeral 1.1, a la tasa máxima legal permitida, desde el 06 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago.

Al demandado se notificó mediante comunicaciones enviadas al correo electrónico indicado en la demanda, las cuales fueron recibidas, sin que hubiera propuesto excepciones contra el auto de mandamiento de pago, por lo que quedó debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

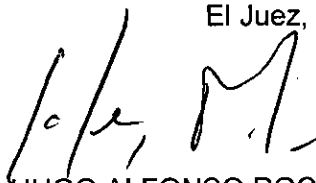
RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra del demandado GUINARD AUGUSTO RINCON SANCHEZ para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.

4. Se fija la suma de \$ 600.000. M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada
por anotación en el estado No. 183
hoy 8 de noviembre de 2021.

La secretaria,



ARCENIS RAMIREZ.